



PKF

Accountants &
business advisers

NEWSLETTER

No. 104



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela
RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes

Sumario

Exoneran del Pago del ISLR los Enriquecimientos Netos Gravables de Fuente Territorial, Obtenidos por las Asociaciones Cooperativas.	03
Se Fija en Bs. 5.000,00 el Valor de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)	04
Resolución N° 169 que Ordena la Difusión Obligatoria del Numero Único de Emergencias “911” (Sustituye a la Resolución N° 146)	05
El BCV Autoriza a expresar los Créditos Comerciales Otorgados por la Banca Nacional Únicamente Mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial.	06
Aumento Salario Mínimo.	07
Aumento Cesta Ticket.	07
Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios.	08
Providencia del SENIAT que fija el plazo Para declarar y pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios.	08
Comisión Máxima de Hasta 1% por las Operaciones Efectuadas en las Mesas de Cambio.	09
Indicadores Financieros	10

Exoneran del Pago del ISLR los Enriquecimientos Netos Gravables de Fuente Territorial, Obtenidos por las Asociaciones Cooperativas

En Gaceta Oficial N° 41.745 de fecha 24/10/2019, fue publicado el Decreto N° 4.015 de fecha 23/10/2019 emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado de Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

En los casos en que el beneficiario de la exoneración establecida en este Decreto realice actividades gravadas con el Impuesto Sobre la Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto sobre la Renta.

Perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este Decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. La exoneración aquí prevista, se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de este Decreto.

Esta Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se Fija en Bs. 5.000,00 el Valor de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)

En Gaceta Oficial N° 6.452 Extraordinario de fecha 25 En Gaceta Oficial N° 41.743 de fecha 22/10/2019, fue publicada la Resolución Conjunta N° 012/2019 y N° 756/2019 de fecha 22/10/2019 emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, mediante la cual se fija en cinco mil bolívares sin céntimos (Bs. 5.000,00) la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas.

La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución N° 169 que Ordena la Difusión Obligatoria del Numero Único de Emergencias “911” (Sutituye a la Resolucion N° 146)

En la Gaceta N° 41.738 de fecha 15/10/2019, fue publicada la Resolución N° 169 de fecha 14/10/2019, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que ordena dar difusión obligatoria al número único del sistema integrado de articulación para la atención de emergencias: "911", o Número Único de Emergencias: "911", mediante su visualización o colocación en todo establecimiento público y privado, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, medios de transporte público, y en cualquier otro lugar donde haya circulación de personas.

Esta Resolución se aplicará con carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

A fin de dar cumplimiento al objeto de esta Resolución, los propietarios, empleadores, y administradores de los lugares públicos, privados, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, y en cualquier otro lugar donde sea obligatoria la colocación o visualización del Número Único de Emergencias: "911"; con excepción de las unidades del transporte público, deberán colocar un (1) aviso o letrero con fondo en color blanco, cuyas dimensiones generales serán iguales o superiores a 40 cms. de altura x 60 cms. de ancho, elaborado en plástico u otro material durable e impermeable (artículo 3) (Para ver las especificaciones del letrero consulta la Gaceta Oficial Aquí).

Se concede un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de Enero de 2020, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a todas las personas obligadas, para que den cumplimiento a lo establecido en esta Resolución.

Se deroga la Resolución N° 146 de fecha 06/09/2019 mediante la cual se da difusión al número único para la atención de emergencias "911", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.711 de la misma fecha.

Esta Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El BCV Autoriza a expresar los Créditos Comerciales Otorgados por la Banca Nacional Únicamente Mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial

En Gaceta Oficial N° 41.472 de fecha 21/10/2019, fue publicada la Resolución N° 19-09-01, emitida por el Banco Central de Venezuela de fecha 05/09/2019, mediante la cual se establece que los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) (Artículo 1)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución, una tasa de interés anual que no podrá exceder del seis por ciento (6%) anual ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) anual.

A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha.

Nuevo Salario Mínimo Mensual a Bs. 150.000,00 desde el 01/10/2019

En Gaceta Oficial N° 6.484 Extraordinario de fecha 11/10/2019, fue publicado el Decreto N° 3.997 de fecha 11/10/2019, mediante el cual se fijó un aumento en el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que prestan en los sectores público y privado, a partir del 01 de octubre de 2019, en la cantidad de ciento cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 150.000,00) (Artículo 1)

En el artículo 2 se detalla que para el caso de los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), se fija un aumento del salario mínimo mensual pagando la cantidad de ciento doce mil quinientos bolívares exactos (Bs. 112.500,00) mensuales; sin embargo cuando la labor de los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo mensual será el establecido en el artículo 1.

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Cestaticket Socialista Mensual a BS. 150.000,00 a Partir del 01/10/2019

En Gaceta Oficial N° 6.484 Extraordinario de fecha 11/10/2019, fue publicado el Decreto N° 3.997 de fecha 11/10/2019, mediante el cual se fijó un aumento en el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que prestan en los sectores público y privado, a partir del 01 de octubre de 2019, en la cantidad de ciento cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 150.000,00) (Artículo 1)

En el artículo 2 se detalla que para el caso de los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), se fija un aumento del salario mínimo mensual pagando la cantidad de ciento doce mil quinientos bolívares exactos (Bs. 112.500,00) mensuales; sin embargo cuando la labor de los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo mensual será el establecido en el artículo 1.

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Plazo Impuesto a los Grandes Patrimonios

El SENIAT publicó La providencia administrativa N° SNAT/2019/00213 - Gaceta Oficial Nro. 41.697 de fecha 19/08/19 relativa a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del impuesto a los grandes patrimonios, establece que la declaración y pago deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 1ro de Octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios

Fue publicada en la Gaceta N° 41.696 de fecha 16/08/2019 (reimpresión por error material), La Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.

La Ley crea un impuesto que grava el patrimonio neto de los contribuyentes especiales, personas naturales o jurídicas, que sea igual o superior a 150 Millones de Unidades Tributarias (UT).

La alícuota impositiva estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas siempre dentro de este rango.

El Impuesto se causará anualmente sobre el Patrimonio Neto al 30 de Septiembre de cada año.

La Alícuota Impositiva aplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley será de 0,25%

La ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Gaceta Oficial N° 41.631 de fecha 13 de mayo de 2019, fue publicado el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual informa al público en general que el límite máximo que las instituciones bancarias efectuadas a través de sus Mesas de Cambio será de hasta el uno por ciento (1,00%) sobre el monto en bolívares de cada pacto, tanto de compra como de venta.

La presente Resolución entró en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comisión máxima de hasta 1% por las Operaciones efectuadas en las Mesas de Cambio

En Gaceta Oficial N° 41.631 de fecha 13 de mayo de 2019, fue publicado el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual informa al público en general que el límite máximo que las instituciones bancarias efectuadas a través de sus Mesas de Cambio será de hasta el uno por ciento (1,00%) sobre el monto en bolívares de cada pacto, tanto de compra como de venta.

La presente Resolución entró en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Indicadores financieros

Sistema de Mercado de Cambio (SIMECA) Según referencia del BCV

	Venta	Compra
Dólar	29.383,24	29.309,78
Euro	32.476,71	32.394,34

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Septiembre 2019	Var. % 52,2
Agosto 2019	Var. % 34,6
Julio 2019	Var. % 19,4
Índice: 5.286.006.314,7	Var acumulada % 4.679,5

Sistema de Mercado de Cambio (SIMECA)

Tasa de Interés Promedio de los Seis Principales Bancos Comerciales

	Activa	Pasiva
Octubre 2019	27.95%	24.00%
Septiembre 2019	30.63%	24.00%
Agosto 2019	31.83%	24.00%

Tasa Intereses Prestaciones Sociales

Septiembre 2019	27.33%
Agosto 2019	27.92%
Julio 2019	25.93%

Este boletín es realizado por PKF Venezuela como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general. Se recomienda a los lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín. El staff profesional de PKF Venezuela estará complacido de asesorarlos en este sentido

Felices Fiestas y próspero año 2020



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela
RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes